

RESUMEN GACETARIO

N° 3701

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 101 27-05-2021

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LÉASE CORRECTAMENTE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

[HTTPS://ARESEP.GO.CR/ELECTRICIDAD/NORMATIVA/3250-RESOLUCION-RE-0143-JD-2021-PROCEDIMIENTOS-PARA-LA-OPERACION-DEL-SISTEMA-ELECTRICO-NACIONAL-SEN](https://aresep.go.cr/electricidad/normativa/3250-resolucion-re-0143-jd-2021-procedimientos-para-la-operacion-del-sistema-electrico-nacional-sen) LOS PROCEDIMIENTOS 7 Y 9, DE LA RESOLUCIÓN RE-0143-JD-2021 DEL 11 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DICTÓ LA “APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL (SEN)”, PUBLICADA EN EL ALCANCE N° 97 A LA GACETA N° 94 DEL MARTES 18 DE MAYO 2021 (ENLACE EN LA PÁGINA 86).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.502

REFORMA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PUBLICIDAD DE SUS SESIONES

EXPEDIENTE N.º 22.488

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE BUENOS AIRES

ACUERDOS

- [ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA](#)

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR

REGLAMENTO DE BECAS PARA LA RESIDENCIA ARTÍSTICA CREANDO ESCENA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS MUNICIPALES Y CANON POR USOS DE ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

AVISOS

OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PLAN, PRESUPUESTO ESTADOS FINANCIEROS DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

ESTÁ PUBLICADO EN SU PÁGINA WEB EN EL ENLACE [HTTPS://WWW.ESPH-SA.COM/PROVEEDORES/ADMINISTRACION-DE-CONTRATOS-Y-GESTION-DE-COMPRAS](https://www.esph-sa.com/proveedores/administracion-de-contratos-y-gestion-de-compras), EL MANUAL DE NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES NORMALIZADOS EN SU ÚLTIMA VERSIÓN OFICIAL.

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

CÓDIGO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- BANCO DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
- CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO PEÑAS BLANCAS
- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ GUANACASTE
- MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
- MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 101 DE 27 DE MAYO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 109-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR N° 103-2020, SOBRE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL “PLAN DE TRABAJO: ABORDAJE DE LA EMERGENCIA DEL VIRUS COVID-19 EN TERRITORIOS INDÍGENAS” DISEÑADO POR EL VICEMINISTERIO DE LA PRESIDENCIA EN ASUNTOS POLÍTICOS Y DIÁLOGO CIUDADANO Y EL MINISTERIO DE SALUD.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-003574-0007-CO promovida por Asociación Deportiva Club Sport Herediana, Fuerza Herediana Sociedad Anónima, Juan Carlos Retana Otarola, Randall Castro Bolaños contra la Jurisprudencia, en razón de la materia, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el inciso 4), del artículo 430, del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 11 y 49 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-008539 de las once horas dieciséis minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez consignan notas separadas.» Expediente N° 18-003574-0007-CO. San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553153).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-015825-0007-CO promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra el artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita, por estimarlo contrario a los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2021-009580 de las nueve horas quince minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se eliminan las frases “máximo 19 años” de los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuelita. Además, se anula la frase “hasta quince años” del inciso c) de esa norma y el inciso d) que indica “Más de quince años 100%”. Asimismo, debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización reconocido en ese artículo debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, por unanimidad se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz C. salva parcialmente el voto, únicamente en cuanto al plazo de cesantía, y considera que, en este caso, la acción debe ser declarada sin lugar. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.
San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553154).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-000947-0007-CO promovida por Evangelina López Guzmán, Rubén Hernández Valle contra el artículo 1.6 de las Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil y el transitorio VI del Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 3 de febrero de 2016, por estimarlos contrarios a los artículos 121 inciso 1), 129, 140 inciso 3), 166 de la Constitución Política, así como el principio de jerarquía de las normas, que deriva de la interpretación de los artículos 7, 10 y 140 inciso 3) constitucionales, se ha dictado el voto número 2021-009089 de las ocho horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 1.6 de las “Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil” y, en consecuencia, se anula por inconstitucional la norma antedicha. En lo que se refiere al Transitorio VI del Código Procesal Civil, se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas agrega nota separada. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553156).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-006052-0007-CO promovida por Dagmare Samady Goyenaga Cásares contra el Transitorio I de la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, “Caducidad de Derechos de Pensión de hijos e hijas y reformas al Régimen de Pensiones de Hacienda-Diputados”, regulados por la Ley N° 148 Ley de Pensiones de Hacienda de 23 de agosto de 1943, por estimarlo contrario al artículo 34 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-009606 de las trece horas quince minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»**Estese la accionante a lo resuelto en sentencia número 2021-008538** de las 11:15 horas del 28 de abril del 2021, donde se anuló el Transitorio I de la Ley número 9831 del 29 de julio de 2016, con el dimensionamiento que en dicha sentencia se estableció. Comuníquese.»

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,

Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553157).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-020212-0007-CO promovida por Laura María Ulloa Vargas contra los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, “Caducidad de Derechos de Pensión de hijos e hijas y reformas al Régimen de Pensiones de Hacienda-Diputados, regulados por la Ley N° 148 Ley de Pensiones de Hacienda de 23 de agosto de 1943”, por estimarlos contrarios al artículo 34 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-008538 de las once horas quince minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

»Por mayoría, se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, únicamente se anula el Transitorio I de la Ley número 9831 del 29 de julio de 2016. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Sin embargo, para evitar graves dislocaciones a la paz social y a causa de la situación fiscal que presenta el Gobierno central, se dispone que no está obligado el Estado a devolver las sumas no canceladas con ocasión de la norma declarada inconstitucional en esta acción, debiendo restablecerse su pago a partir de la fecha de su publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto al dimensionamiento y considera que, no procede realizar tal dimensionamiento, sino que, el Estado debe reconocer el pago de las sumas no canceladas, desde la fecha de vigencia de la normativa objeto de esta acción, para que, los hijos e hijas solteras sigan gozando del derecho a la pensión ya previamente adquirido. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad del transitorio I. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021553158).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-017298-0007-CO promovida por Julio César Espinoza Rodríguez contra el artículo 72 de la Ley de la Contraloría General de la República por estimarlo contrario a los artículos 35, 39, 41, 152, 153 y 156 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2021-009956 de las nueve horas quince minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno, que literalmente dice: »Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. La Magistrada Hernández López da razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas.»

San José, 24 de mayo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. Nº 364-12-2021. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2021553160).